



NOTA CONSULTA Nº 4

Con fecha 25/11/2025 se recibe escrito en el que se plantean una serie de cuestiones, solicitando se dé respuesta a las mismas. Se procede, a continuación, a responder las cuestiones planteadas:

- 1. ¿Confirmar que se puede integrar en el mismo expediente la solicitud de concesión por el muelle Reina Sofía, la zona complementaria y lámina de agua y la “Licencia para la Prestación del Servicio Portuario al Pasaje en Régimen de Crucero” para el muelle Reina Sofía? (referencia, página 10).**

Se estará a lo establecido en el art. 115.4 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. Los trámites para la obtención de la licencia se iniciarán a solicitud del interesado, previa acreditación de los requisitos establecidos en el PPP del servicio al pasaje en régimen de crucero. La disponibilidad de licencia, bien directa, bien a través de terceros operadores con licencia en vigor, es requisito indispensable antes del inicio de explotación de la concesión.

- 2. ¿De qué manera se calcula el “Impuesto de Bienes Inmuebles” y a partir de cuándo empieza a correr la obligación de pago para el adjudicatario? en el entendido que ya tenga a su disposición y posesión el ámbito de la concesión. (referencia Base 14, página 12).**

Para el cálculo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se estará a lo dispuesto en su normativa reguladora, esto es, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La obligación de pago surge con el otorgamiento de la concesión.

- 3. Favor de aclarar la razón por la cual las Uniones Temporales de Empresas no pueden ser titulares de licencias para la prestación de servicios portuarios ¿Es posible nombrar a una de las empresas para que esta lo represente para solicitar la licencia? (referencia Base 15, página 13).**

Este criterio se sienta por el Servicio Jurídico del Estado mediante el Informe A.G. Servicios Jurídicos Periféricos 55/13 y A.G. ENTES PÚBLICOS 12/21.

Sí, las empresas que constituyen la UTE pueden solicitar individualmente la concesión de la licencia.

- 4. En el entendido que el licitador/participante del concurso pueda acreditar su solvencia económica financiera y técnica, a través de empresas tercera sin importar el vínculo jurídico entre ellas, ¿será necesario que presente su documentación general al igual que el licitador en la entrega de las propuestas?. (referencia Base 18, página 16). Lo anterior en el caso de que el licitador desee recurrir a empresas**

terceras (ya sea por ser parte del mismo grupo empresarial o en caso de tratarse de una Unión Temporal de Empresas).

Efectivamente.

- 5. Dentro de la sección Base 18, inciso c) página 23, se menciona que el 1 de enero del 2027 comenzará la concesión (puesta de disposición de los terrenos de la concesión por parte de la APBC) sin embargo en la “Base 4” página 7 se menciona que no hay fecha cierta de la disposición de los terrenos. ¿Favor de aclarar cuál es la fecha real estimada para que el adjudicatario tenga a su disposición los terrenos?.**

No existe una fecha cierta para la puesta a disposición de los terrenos, si bien a efectos de la presentación de proposiciones, se tendrá como fecha el 1 de enero de 2027.

- 6. Dentro del mismo inciso C página 23 del pliego, se menciona que la concesión iniciará de conformidad a la propuesta del licitador; sin embargo, es importante saber la fecha estimada de puesta a disposición de terrenos de la concesión. En este sentido, ¿podrán confirmar si la fecha máxima para el inicio de la concesión es el 1 de enero del 2027 de acuerdo con lo establecido en diversas secciones del pliego?**

Consulta resuelta en el núm. 5 del presente documento.

- 7. En caso de comercializar el ámbito adjudicado y que dos barcos quieran arribar al Puerto de Cádiz en la misma fecha, ¿es posible que se atraque uno de ellos en Muelle-Ciudad? y, ¿si atraca podremos cobrar algún porcentaje sobre ese arribo?.**

Se podrán liquidar las tarifas correspondientes al servicio al pasaje prestado en terminal no concesionada, siempre que se preste el servicio por el licenciatario y se cumplan los requisitos establecidos en el PPP del servicio al Pasaje y en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM).

- 8. Favor de confirmar si la acreditación de solvencia económica de los ejercicios 2023 y 2024 que establece el apartado 3 de la página 16, pueden acreditarla de manera conjunta en el caso de ser una Unión Temporal de Empresas (UTE)? Es decir que la suma total de los estados financieros presentados por cada empresa de la UTE cubra una cifra de negocios de al menos 3,000,000 de Euros.**

Esta consulta se ha resuelto en la nota núm. 3.

- 9. ¿Es posible presentar los estados de cuentas anuales en la moneda de origen de la empresa que esté aportando la solvencia económica? En caso afirmativo, favor de confirmar si hay alguna formalidad de presentación para el tipo de cambio en la entrega de documentación.**

La documentación económica debe figurar tanto en la moneda de origen como convertida a euros, indicando la fecha en la que se ha realizado la conversión.

- 10. Se solicitan de ser posible los planos estructurales de lo enlistado a continuación ¿Es posible que la Autoridad Portuaria pueda facilitar esa documentación?**

- Viga cantil y superestructura
- Pavimento
- Drenaje
- Instalaciones, redes de servicios: acometidas, canalizaciones

Los planos solicitados se incluyen dentro de la documentación aportada en el anexo 4.

11. En el pliego hace referencia al presupuesto de obra de la siguiente manera “Presupuesto con la valoración de las unidades de obra y partidas más significativas totalmente desarrollado”, ¿cuál sería el nivel de desarrollo que se refieren?

La base 18^a sobre 2.2 establece para el proyecto básico “que defina de modo completo las obras o instalaciones a realizar con el contenido y detalle que requiera su objeto, debiendo ser coherente con el proyecto de explotación. El proyecto básico contemplará las obras e instalaciones necesarias para la puesta en marcha de la explotación, y deberá estar suscrito por técnico o técnicos competentes, en relación con el objeto y características de lo proyectado”.

El nivel de detalle será determinado por el licitador, debiendo ser coherente con la descripción de las obras proyectadas. En todo caso, deberá incluir la totalidad de las unidades de obras correspondientes a las unidades de obras e instalaciones definidas en el proyecto básico de su oferta.